

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	HECTOR LUCIO GUERRERO HIJIDO
Demandado:	LUZ HIDALIA JIMENEZ MUÑOZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00681-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por HECTOR LUCIO GUERRERO HIJIDO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUZ HIDALIA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las previsiones de la ley 1561 de 2012, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda, no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en los artículos 82,84, 206 y 368 del C.G.P. y las previstas en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- En el memorial poder presentado no se indica la dirección electrónica del apoderado judicial y deberá realizarse la manifestación de ella coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados – Art 5. Ley 2213 de 2022.

2.- Como se ha demostrado que la demandada LUZ HIDALIA JIMENEZ MUÑOZ ha fallecido de acuerdo al registro civil de defunción aportado como anexo a la demanda, deberá dirigirse la demanda en contra de los Herederos Indeterminados de la señora LUZ HIDALIA JIMENEZ MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS y en igual forma modificar el memorial poder.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1561 de 2012 y ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por HECTOR LUCIO GUERRERO HIJIDO por intermedio de apoderado judicial, contra LUZ HIDALIA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Pili